

vinculaba a las partes sobre el local de negocios objeto de la litis, por falta de pago, debiendo dejarlo libre, vacuo, expedito y a disposición de la actora dentro de plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento, a su costa, de no hacerlo así –que viene señalado para el día 21.12.09–, condenándole a que abone a la actora la suma de 108.045,65 €, con más las rentas que venzan hasta la entrega de la posesión del local a la actora. Junto con los intereses legales procedentes, y al pago de las costas procesales.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de día.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 2917, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Fuen-girola.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Fortunaland Investment, S.L., extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintitrés de noviembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Granada, dimanante de divorcio contencioso núm. 590/2008.

NIG: 1808742C20080012086.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 590/2008. Negociado: B.

De: Doña Luisa Rodríguez Cortes.

Procuradora: Sra. María José Álvarez Camacho.

Contra: Don José Rodríguez Criado.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 590/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Granada, a instancia de doña Luisa Rodríguez Cortes contra don José Rodríguez Criado sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Granada, a cinco de noviembre de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Siles Ortega, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de Divorcio

núm. 590B/08, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Luisa Rodríguez Cortes, representada por la Procuradora Sra. Álvarez Camacho, asistida de la Letrada Sra. Fernández Mendoza, contra don José Rodríguez Criado, en situación procesal de rebeldía; y

F A L L O

1.º Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Álvarez Camacho, en nombre y representación de doña Luisa Rodríguez Cortes, contra su esposo don José Rodríguez Criado, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de dichos cónyuges, celebrado en Granada, el 29 de marzo de 1981, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración.

2.º Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad legal de gananciales.

No se hace expresa declaración sobre el abono de las costas causadas.

Y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 776 y concordantes de la LEC, notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la LEC, si la parte actora no solicita su notificación personal en el plazo de tres días.

Firme que sea esta resolución, expídase testimonio literal de la misma para su inscripción marginal junto a la principal de matrimonio, librándose al efecto el oportuno despacho al Sr. Encargado del Registro Civil de Granada.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Rodríguez Criado, extiendo y firmo la presente en Granada, a seis de noviembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de octubre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante del procedimiento ordinario núm. 660/2007. (PD. 3585/2009).

NIG: 1808742C20070011032.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 660/2007. Negociado: 4.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada.

Juicio: Procedimiento Ordinario 660/2007.

Parte demandante: Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A.

Parte demandada: Nuria Iglesias Pedroche y Jesús Ángel Ferradas Reglero.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 660/2007, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia del Procurador don Leovigildo Rubio Pavés, en representación de la mercantil Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A. (antes Hispamer Financieros E.F.C., S.A.), bajo la dirección de la Letrada doña María Pilar Portillo Sánchez contra doña Nuria Iglesias Pedroche y don Jesús Ferradas Reglero en rebeldía todos ellos.»

«Que estimando la demanda formulada por la mercantil Santander Consumer Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra doña Nuria Iglesias Pedroche y don Jesús Ángel